las tales rentas delas dichas monedas den al dicho my thesorero o al que lo ouyere de recabdar o copias de todos los mrs & otras cosas que les son por que fueren arrendadas las dichas monedas asy delas obligaciones que fablaren en estas dichas monedas como de otras obligaciones & contrabros que a ello pertenesca a qual quier que sea de prestido o de empeño o de encomienda o en otra manera que sea por el dicho my thesorero o los que por el lo ouyeren de recabdar ayan & cobren los dichos mrs & otras cosas contenidas enlas dichas copias & contrabros e los concejos & personas que los deuieren & ouyeren a dar para en cuenta & pago delos dichos mrs que los dichos arrendadores mayores son obligados de me dar & pagar por las dichas monedas & vos nin ellos non fagades ende al por alguna manera so pena dela my merced & de diez mill mrs a cada uno para la my camara & de priuaçion delos ofiçios & demas por qual quier o quales quier por quien fincare delo asy fazer & complir mando al omne que vos esta my carta mostrare que vos enplaze que parescades ante my enla my corte los concejos por vuestros procuradores & los dichos oficiales & escriuanos personal mente del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non complides my mandado & de como esta my carta vos fuere mostrada o el dicho su treslado signado como dicho es & los unos & los otros la cumplieredes mando sola dicha pena a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple my mandado dada enla villa de medina del campo doze dias de julio año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu xpo de mill & quatrocientos & nueue años yo diego lopez de cordoua la fiz escriuir por mandado del Rey

Carta delos diezmos & aduanas

Este es traslado de una carta de nuestro señor el Rey escripta en papel & sellada con su sello de cera bermeja enlas espaldas el tenor dela qual es este que se sigue Don Iohan por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira & señor de vizcaya & de molina alos concejos & alcaldes & alguaziles & merinos & otros oficiales quales quier dela cibdat de cuenca & de todas las villas & lugares de su obispado & dela cibdat de cartajena & de todas las villas & lugares de su obispado & Reyno de murcia & a qual quier o quales quier de vos a quien esta my carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud & gracia bien sabedes como por otras mis cartas vos enbie fazer saber que my merced era de arrendar los puertos de entre los mis Regnos & los Regnos de aragon & de nauarra por dos años que comiençan por el dia de sant Iuan de junyo que agora paso deste año dela data desta my carta para que libre & desenbargada mente puedan sacar quales quier personas delos mis Reynos & de fuera dellos alos Reynos de aragon & de nauarra con sus mercadorias & pan & ganados saluo delas cosas por my defendidas que non saquen delos dichos mis Regnos & pudiesen traer delos dichos Reynos de aragon & de nauarra alos dichos mis Regnos paños & otras mercadorias & otras cosas que quisieren saluo las que yo mando defender que no traya dellos pagando sus derechos enlas mis aduanas & puertos segund que mejor & mas complida mente vos lo enbie fazer saber por mis cartas que en esta razon vos enbie & otrosy vos enbie mandar por las dichas mis cartas que en tanto que yo mandaua arrendar la dicha renta que se pusiesen fieles en cada uno delos puertos delos dichos obispados & Reyno de murcia enlos lugares que por las dichas mis cartas vos enbie nombrar & de ciertas personas segund que todo esto mas complida mente enlas dichas mis cartas se contiene & agora sabed que arrendaron de my los dichos diezmos & aduanas delos dichos obispados de cuenca & cartajena con el dicho Reyno de murcia por los dichos dos años Iohan gomes de salas vezino de seuilla la meytad & pero rodriguez del castillo vezino de segouia la quarta parte & gil gonçalez de franca vezino de toledo & diego ferrandez de nadal vezino de seuilla la otra quarta parte los quales conuenian de fianças cada uno por la parte a diego de mosalue my Recabdador mayor delos dichos diezmos & aduanas delos dichos obispados & Reyno de murcia delos dichos dos años a su contentamiento segund la my ordenança deste primero año ~~& otrosy para que prouiese~~ delos dichos dos años & pidieron me por merced que en tanto que yo mandaua coger & acabar las condiciones con que yo mande arrendar la dicha renta que les